

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0763-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/02/2017 Hora: 14:59:48.0... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1113 del 30 de agosto de 2016, la corporación inicio tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit 900.815.639-9, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061 y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTE SERENO** en beneficio de los predios con FMI 017-4621, 017-4622, 017-3910 y 017-3911, ubicados la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que mediante Oficios Radicados N° 130- 3282 del 08 de septiembre de 2016, 130-4069 del 03 de noviembre de 2016, 130-4885 del 30 de diciembre de 2016, la Corporación requirió a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, para que complementara y aportara información indispensable para adelantar el tramite solicitado, so pena de declarase el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante Oficios Radicados 130-6317 del 11 de octubre de 2016, 131-7614 del 13 de diciembre de 2016, y 131-0845 del 30 de enero de 2017, la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de Autorizado, presenta a la corporación información complementaria requerida mediante Oficios Radicados N° 130- 3282 del 08 de septiembre de 2016, 130-4069 del 13 de noviembre de 2016, 130-4885 del 30 de diciembre de 2016, necesaria para adelantar el tramite ambiental solicitado.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0214 del 22 de febrero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto condominio Monte Sereno, se encuentra localizado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro y estará conformada por 436 lotes.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de un sistema colectivo (Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas EDUARDOÑO).*

- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, sin embargo, éste no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

A través de la Resolución No 112-5672 de noviembre 16 de 2016, se otorgó una concesión de aguas al proyecto Condominio Monte Sereno en un caudal total de 1,598L/s a derivarse de la fuente El Diamante, sin embargo y dadas las características del proyecto se requiere aumento de caudal ya que el otorgado solo contemplo 184 viviendas (736 habitantes).

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0214 del 22 de febrero del 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimientos solicitada, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** con Nit 900.815.639-9, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.728.061, y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588, en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de las 436 viviendas del **PROYECTO CONDOMINIO CAMPESTRE MONTE SERENO**, en beneficio de los predios con **FMI 017-4621, 017-4622, 017-3910 y 017-3911**, ubicados en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___x	Otros: Cual?:_____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)				
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas EDUARDOÑO		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	29	2,768	06 01	43,940
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Caja de cribado	<p>Su finalidad es retener sólidos medianos mayores de 12mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Para este proyecto se plantean 02 canales.</p> <p><u>Parámetros de diseño:</u> Velocidad de aproximación (asumida): 0.45 m/s Ancho platina: (3/16") 0.0048m Espaciamiento de barras: 0.012m Angulo de inclinación de barras: 45° Factor de forma de barra 2.42 Adimensional; Caudal de diseño: 8.73 L/s; Ancho de canal 1.0m y Profundidad de canal de cribado 0.95m</p>				
	Desarenador	<p>Se contara con 02 unidades, su objetivo es retener las arenas presentes en las aguas residuales.</p> <p><u>Parámetros de diseño:</u> Diámetro de partícula (asumida): 0.005cm Viscosidad cinemática del agua a 23°C: 0.00942 cm²/s Densidad del agua a 23°C: 3 997.62 Kg./m Densidad de la partícula de interés: 1800Kg./m³; Caudal de diseño: 31.42 m³/hora</p>				
	Tanque de homogenización	<p>Este tanque recibe los afluentes variables de las aguas residuales los homogeniza normalizando las características fisicoquímicas del agua y estabilizando el caudal.</p> <p>Volumen tanque de homogenización: 48924L. Se asume un módulo de 50m³</p>				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor Biológico Anaerobio Tipo UASB	<p>Opera en régimen continuo y en flujo ascendente, (el afluente ingresa por la parte inferior del reactor, atraviesa todo el perfil longitudinal y sale por la parte superior). Los microorganismos se agrupan formando biogránulos.</p> <p><u>Parámetros de diseño:</u> Caudal de diseño: 4,2 L/s Tiempo de retención: 06 horas Velocidad ascensional: 0.8m/h</p>				

		S0 (DBO5 inicial):300mg/L Eficiencia teórica de remoción de DBO5:>30% Volumen del reactor:30.24m ³ Se asumen 03 reactores UASB de diámetro 2.8m y altura 07m. (cada una debe tratar un caudal de 121 m ³ /día)
	Reactor de lodos activados de aireación extendida	Proceso biológico utilizado para la depuración natural de las aguas residuales, su finalidad es la producción de un clarificado (agua sin materia orgánica en suspensión). Volumen del reactor: Se asumen dos módulos de 45m ³
	Clarificador secundario	Su función es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. En esta unidad se pretende que la carga contaminante sea eliminada. Se proponen 04 unidades de clarificación, cada una trabajará con un caudal de 90.75m ³ /día.
	Tanque espesador de lodos	Partiendo que la producción máxima día de lodos con concentración del 1% es de 1.73 m ³ /d y asumiendo que se deshidratarán, de manera conjunta con los lodos del proceso es posible espesarlos gravitacionalmente entre 3 - 4 %.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se plantea la instalación de 04 lechos de secado (Dimensiones: 2.0m de ancho 3.5m de largo y 1m de profundidad (28.0m ³)) que trabajaran en serie
Otras unidades	Equipos de bombeo	

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño	Pequeño afluente próximo al Río Pantanillo	Q (L/s): 4,2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		75	29	3.0	06 01	45.4
		Z:				

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- a) Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos presentado, acorde con lo establecido en la Resolución No 1514 de 2012.

b) Iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No 112-5672 de noviembre 16 de 2016, teniendo en cuenta la totalidad de los lotes que conformaran el proyecto (Expediente No 05607.02.25717).

2. De manera anual: Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El primer informe de caracterización, se deberá presentar 06 meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto.
- b) Cada mes después del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y por un periodo de 06 meses, se deberán realizar monitoreos mensuales en la descarga y aguas abajo, en mínimo 03 puntos y en una longitud considerable para establecer perfiles que permitan determinar la influencia directa del vertimiento sobre la fuente receptora, para los parámetros de DBO, OD, SST, pH, DQO, Coliformes fecales y Grasas y Aceites.
- c) La toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema:
 - Tomar todos los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- d) Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, en concordancia con el Parágrafo segundo del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- e) Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- f) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).
 - **Suspensión de actividades:** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que

generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si la reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario que estará a cargo del mismo y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR**, en calidad de Autorizado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 23 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes

Expediente: 05607.04.25487

Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.